

Auto Interlocutorio No. 1912

Rdo. No. 2023-00529

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por la señora **CINDY DAHIANA RESTREPO JARAMILLO** en representación de su menor hija **E.B.R**, en contra del señor **SEBASTIÁN BARCO CASTRO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de septiembre de 2022, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, y el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por la señora **CINDY DAHIANA RESTREPO JARAMILLO** en representación de su menor hija **E.B.R**, en contra del señor **SEBASTIÁN BARCO CASTRO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ESTEFANÍA FRANCO MUÑOZ**, para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618502c4db481880dde06e6f676273e3b0f6418592b420efb10231f6a98825**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>